



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018 – 00058 - Auto Sustanciación: 629

Teniendo en cuenta la suspensión de términos y las prórrogas ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los diferentes acuerdos expedidos con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del COVID-19 y, como a la fecha se ha levantado tal suspensión, oportuno es reprogramar la audiencia que se iba a realizar durante tal lapso de tiempo, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)**, propuesto por el señor **EDISON BUENDÍA PINO**, en contra de los señores **MARÍA ELVI LÓPEZ GONZÁLEZ, JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, NORY ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ y CRISTINA HERNÁN RINCÓN CABRERA**, para lo cual se dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 448 del Código General del Proceso.

Ha de advertirse, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 de la Obra Procesal citada, el Despacho efectuó el control de legalidad ordenado por la norma en mientes, con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, sin encontrar irregularidades que impidan el normal desarrollo del proceso o que invaliden la actuación, anotando que salvo que se trate de hechos nuevos, dichas anomalías no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Dado lo anterior, se señala el día **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REMATE por los derechos del 87.5%, que le corresponde a los demandados**, en el inmueble ubicado en la **Carrera 25 No. 37 - 49, Barrio Obrero de Palmira, Valle del Cauca**, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 378-66252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por los siguientes linderos: **“NORTE:** Con propiedad de Ernestina Calderón; **SUR:** Con propiedad de Alicia Calderón; **ORIENTE:** Con la carrera 25; **OCCIDENTE:** Con propiedad de los herederos de la familia Cabal”. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL (\$210'700.000,00)** y los derechos equivalentes al 87.5%, quedan avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA**

CORRIENTE (\$184'362.500.oo. M/CTE.). La base para la licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo de los derechos equivalentes al 87.5% del bien inmueble, advirtiéndose a quienes pretendan hacer postura que deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041005, que este despacho tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo de los derechos equivalentes al 87.5% del bien inmueble a rematar.

Se advierte a quienes pretendan hacer postura que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito del 40% arriba indicado, cuando fuere necesario.

Anúnciese este acto procesal mediante **AVISO** que se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación en este lugar (El País o el Diario Occidente) o en una radiodifusora local, si la hubiere, **siempre el día domingo**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, con la finalidad que en el momento de la diligencia de remate no se vea desmejorada su posible postura por tener desactualizado su crédito frente a terceros interesados en la diligencia, se requiere a la parte actora para que proceda a la actualización de la misma.

Igualmente se requiere al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión con respecto al inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo en el día 09 de mayo de 2018.

Atendiendo lo señalado en el Artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se debería efectuar en forma virtual, pero sabido es que en este tipo de diligencias se alcanza a tener conocimiento de quiénes van a participar en la misma, sólo momentos antes de cerrarse, de ahí que no resulta viable realizarla de aquella manera. Sin embargo, se atenderán los diferentes controles de bioseguridad y acatando las garantías legales y constitucionales, en especial un debido proceso, se llevará a cabo en la sede del Despacho.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2020

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c762cbca00e1eea1605a060665a818eb079cdf5906df68a621ca43c2b96bd55

Documento generado en 03/07/2020 12:57:17 PM